



PROYECTO DE LEY

ACCESO DE MASCOTAS EN SALUD Y PROGRAMAS DE INTERVENCIONES ASISTIDAS

Artículo 1°.- Objeto. Se crea en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Programa de Acceso de Mascotas a Establecimientos de Salud para el Acompañamiento de Pacientes en Situaciones Críticas y Promoción de Programas de Intervenciones Asistidas con Animales de compañía, cuyo objeto es permitir, bajo condiciones regladas, el ingreso de animales de compañía para acompañar a pacientes internados en estado crítico o situación de vulnerabilidad emocional, así como fomentar el desarrollo de programas de intervenciones asistidas con animales de compañía en hospitales públicos de la Ciudad.

Artículo 2°.- Definiciones. A los efectos de esta ley se entiende por:

- a) Mascota o animal de compañía: todo animal doméstico, especialmente perro o gato, que posea vínculo acreditable con el paciente.
- b) Estado crítico: situación médica de riesgo vital, internación prolongada, estado terminal, aislamiento prolongado o condiciones de particular vulnerabilidad psicoemocional.
- c) Intervenciones asistidas con animales de compañía: actividades terapéuticas o recreativas que incluyen la participación planificada de animales de compañía debidamente adiestrados, destinadas a mejorar la calidad de vida de los pacientes.

Artículo 3°.- Condiciones para el ingreso de mascotas. El ingreso de mascotas a los establecimientos de salud públicos de la Ciudad será autorizado bajo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud formal del paciente o su representante legal, acompañada de certificación médica que acredite la conveniencia terapéutica del acompañamiento.
- b) Informe sanitario actualizado del animal de compañía, emitido por médico veterinario matriculado, que acredite:
 - 1) Esquema completo de vacunación.
 - 2) Certificado de desparasitación vigente.
 - 3) Buen estado general de salud.
 - 4) Ausencia de enfermedades zoonóticas transmisibles.
- c) Evaluación previa del equipo de salud del establecimiento que considere la factibilidad de la visita, en función de las condiciones clínicas del paciente y del entorno.
- d) Permanencia limitada en tiempo, espacio controlado y supervisión durante la visita.
- e) Prohibición de ingreso a áreas críticas, unidades de terapia intensiva (salvo casos excepcionales bajo protocolo especial) y quirófanos.

Artículo 4°.- Desarrollo de Programas de Intervenciones Asistidas con Animales de compañía. La Autoridad de Aplicación deberá promover, desarrollar y supervisar Programas de Intervenciones Asistidas con Animales de compañía en los hospitales públicos de la Ciudad, en coordinación con fundaciones, asociaciones civiles especializadas y universidades públicas o privadas.

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud es la Autoridad de Aplicación de esta ley.

Artículo 6°.- Derechos y Garantías. La implementación del Programa debe respetar en todo momento:

- a) La dignidad, privacidad, derechos y seguridad de los pacientes.
- b) El bienestar y protección de los animales de compañía involucrados.
- c) Las normas de bioseguridad e higiene hospitalaria.

Artículo 7°.- Adhesión de establecimientos privados. Se invita a los establecimientos de salud privados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente ley.

Artículo 8°.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo designará las partidas presupuestarias correspondientes para la ejecución de la presente ley.

Artículo 9°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los pacientes internados en establecimientos de salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la implementación de un Sistema de Acompañamiento Asistido de Mascotas, permitiendo, bajo condiciones de salubridad y seguridad debidamente regladas, el ingreso de animales de compañía para acompañar a personas en estado crítico o situación de vulnerabilidad emocional.

Asimismo, busca promover en forma sistemática la incorporación de Programas de Intervenciones Asistidas con Animales (IAA) en hospitales públicos, en concordancia con experiencias exitosas implementadas en otros países y en distintas jurisdicciones de nuestro país.

Nuestra Constitución Nacional, en su artículo 75 inciso 22, ha incorporado tratados internacionales que reconocen el derecho a la salud como un derecho humano integral, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos instrumentos comprometen al Estado argentino a adoptar medidas que aseguren el más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social de sus habitantes.

En el ámbito local, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 20, garantiza el derecho a un ambiente sano, la promoción de la calidad de vida y el acceso integral a la salud. El artículo 17, por su parte, establece el deber de proteger a las personas en situación de vulnerabilidad, asegurándoles condiciones de vida digna y asistencia oportuna.

Numerosas investigaciones científicas y resoluciones de organismos internacionales, entre ellas las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), sostienen que la interacción humano-animal genera beneficios terapéuticos significativos: disminución de los niveles de ansiedad y cortisol, mejora del estado de ánimo, reducción del dolor percibido, aumento de la motivación para la rehabilitación, y fortalecimiento de las redes de apoyo afectivo.

En este sentido, países como Canadá, España, Francia, Estados Unidos y Japón han desarrollado marcos normativos que permiten, bajo regulaciones sanitarias, el ingreso de mascotas a hospitales o el desarrollo de terapias asistidas con animales, priorizando siempre la salud y el bienestar tanto de los pacientes como de los animales.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha demostrado estar a la vanguardia en la incorporación de programas de terapias asistidas con animales. A través de la Resolución N° 2178/MJGGC/22, se creó el Programa de Intervenciones Asistidas con Animales (IACA) en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad, con el objeto de utilizar perros entrenados en actividades terapéuticas, educativas y recreativas destinadas a poblaciones en situación de vulnerabilidad social o emocional.

A nivel hospitalario, existen antecedentes exitosos en el país que sirven de base para esta propuesta. El Hospital El Cruce en Florencio Varela, en colaboración con la Universidad Nacional Arturo Jauretche, implementó el programa "Staff Canino", incorporando perros entrenados para mejorar la experiencia de internación de los pacientes.

Por su parte, el Hospital de Pediatría Garrahan desarrolló actividades de terapia asistida junto a la perra "Bella", de la Escuela de Perro Guía Argentino, brindando apoyo emocional a niños internados y sus familias.

El Sanatorio IADT ha autorizado, mediante su programa "Proyecto 4 Patas", la visita de mascotas propias a pacientes internados, reconociendo los beneficios terapéuticos de estos encuentros.

Todos estos programas han evidenciado resultados altamente positivos: no sólo disminuyen los niveles de estrés y ansiedad en los pacientes, sino que también contribuyen a reducir la necesidad de medicación analgésica y ansiolítica, acortan los tiempos de recuperación, mejoran la disposición psicológica frente a tratamientos prolongados y fortalecen la relación entre los pacientes y el equipo médico.

La interacción con animales de compañía en el entorno hospitalario promueve la producción de hormonas como la oxitocina y la serotonina, asociadas al placer, la relajación y el bienestar, mientras disminuye los niveles de cortisol, hormona relacionada con el estrés.

Sin embargo, para que esta política resulte eficaz y segura, resulta imprescindible establecer condiciones sanitarias estrictas: los animales deberán contar con carnet sanitario actualizado,



certificación de vacunas, desparasitación y evaluación veterinaria periódica. Asimismo, su ingreso deberá ser cuidadosamente evaluado por el equipo de salud tratante, garantizando que no se altere el orden asistencial ni se ponga en riesgo la bioseguridad del establecimiento.

La presente iniciativa también contempla la importancia de extender esta experiencia a todo el sistema sanitario, por lo cual se invita expresamente a los establecimientos de salud privados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los lineamientos de la ley, replicando así sus beneficios en un número mayor de pacientes y familias.

La implementación de este sistema constituye un paso necesario hacia la humanización de la atención médica, entendiendo que la salud no se limita a la ausencia de enfermedad, sino que implica el bienestar físico, psíquico, emocional y social de las personas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.